



Bogotá D.C. 16 de enero de 2024

Señora:

JUEZA CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia:	Proceso verbal de menor cuantía
Demandante:	TOUS CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP.
Asunto:	Recurso contra auto que fija nueva fecha para audiencia.
Radicado:	110014003057-2022-00842-00

JUAN CAMILO DUQUE GOMEZ, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con personería para actuar en nombre y representación de **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.**, por medio del presente escrito me permito interponer el presente recurso de reposición contra el Auto de 19 de diciembre de 2023, notificado en estado del 11 de enero anterior. Para el efecto, se ruega tener en cuenta las situaciones que se esgrimen a continuación:

1. Por auto de 20 de octubre de 2023 su Despacho había fijado fecha para adelantar audiencia del artículo 372 para el día 30 de noviembre de 2023 a las 10 AM.
2. Por escrito presentado por la apoderada del extremo demandante, hasta el 20 de noviembre de 2023, se solicitó la reprogramación de la audiencia atrás aludida aduciendo para ello que dicha audiencia coincidía con una cita que debía atender el representante legal de la sociedad demandante en la Embajada de Luxemburgo, pasando por alto que dicha citación en la embajada había sido fijada desde el 19 de octubre de 2023. Es decir, el extremo demandante conocía de dicha coincidencia de agendas desde el mismo momento en que se fijó la fecha de la audiencia por parte del Despacho, y aún así sólo informó de tal situación hasta el 20 de noviembre pasado.
3. Atendiendo la solicitud que presentó el extremo demandante, la audiencia no se llevó a cabo el pasado 30 de noviembre, y mediante Auto de 14 de diciembre se dispuso que la misma se realizaría el 6 de febrero próximo de 2024 a las 10 AM.
4. No obstante lo anterior, mediante Auto de 19 de diciembre, notificado en estado del 11 de enero del presente año, el Despacho dispuso modificar el anterior agendamiento y en su lugar se fijó que la audiencia inicial de la litis se adelantaría ahora el 15 de febrero de 2024.
5. Como se aprecia con los anexos de este escrito, el suscrito actúa como apoderado de los señores **MARÍA CECILIA GUERRERO LEE** y **HERNAN ALEJANDRO ROMERO PACHÓN** en el proceso con radicado 2020-00430 que se adelanta ante el Juzgado 39 Civil Circuito de

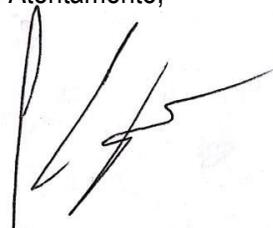
Bogotá, en donde se fijó para el mismo 15 de febrero audiencia concentrada del artículo 372 y 373 desde las 9:00 AM, la cual había sido fijada por dicho Despacho Judicial **desde el 27 de julio de 2023.**

6. La anterior situación conlleva que el suscrito no pueda atender la audiencia que su Despacho dispuso adelantar el próximo 15 de febrero.

SOLICITUD

Con base en lo narrado, y **en atención al principio de igualdad que debe existir entre los sujetos procesales**, se solicita que conforme lo esbozado en el presente recurso de reposición se **MODIFIQUE** la decisión adoptada mediante el Auto de 19 de diciembre de 2023, y se proceda con la fijación de una nueva fecha para adelantar la audiencia del artículo 372 del CGP.

Atentamente,



JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ.

C.C. N° 80.097.538

T.P. N° 165.989 del C.S.J.

Representante legal para asuntos judiciales

Anexos:

1. Auto de 10 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá dentro del proceso 2020-00430, donde se acredita que el suscrito apodera a los demandantes del proceso que allí se indica.
2. Auto de 27 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 39 Civil Circuito de Bogotá dentro del proceso 2020-00430, con el cual se cita a audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del CGP para el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 AM.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO**

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: DECLARATIVO No. 2020-00430

Como quiera que la demanda con la subsanación reúne los presupuestos que le son propios este Despacho DISPONE:

1°. Admitir la presente demanda declarativa instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA CECILIA GUERRERO LEE y HERNAN ALEJANDRO ROMERO PACHON**, en contra de **INVERSIONES ANDAV S.A.**

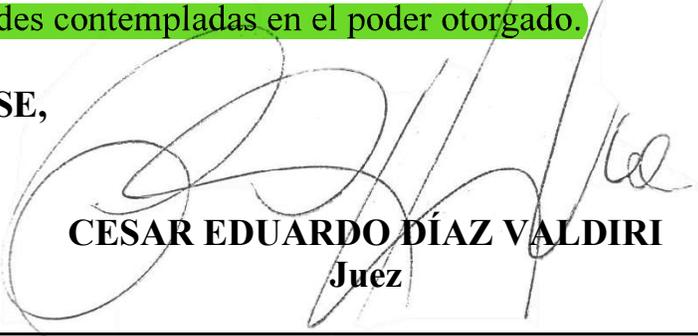
2°. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía previsto por el artículo 368 del C.G.P.

3°. Para efecto de dictar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$60.000.000,00 (Art. 590 C.G.P.)

4°. Notifíquesele a la parte demandada este auto bajo las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°. Reconócese personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora al doctor **JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ** para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy

La Secretaria,

MARÍA DELIA ROJAS RAMÍREZ



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-03-039-2020-00430-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el propósito de decidir sobre la realización de una audiencia concentrada, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. del 15 de febrero de 2024. En consecuencia, el Juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas en el presente asunto, así:

DEMANDA PRINCIPAL

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte actora y estúdiense en la decisión que dirima el conflicto.
- 2.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de [REDACTED] Se recepcionarán en la fecha y hora señaladas (archivos 24).
- 3.- INTERROGATORIO: Se practicará en la fecha y hora señaladas, por la demandada Inversiones Andav S.A. (archivo 8) en la que se agotará la DECLARACIÓN DE PARTE implorada por la parte demandada (archivo 16).

POR LA PARTE DEMANDADA

- 4.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las pruebas aportadas por la parte demandada, y estúdiense en la decisión que dirima el conflicto.
- 5.- INTERROGATORIO: Se practicará el interrogatorio a María Cecilia Guerrero Lee y Hernán Alejandro Romero Pachón (archivo 16) en la que se agotará la DECLARACIÓN DE PARTE implorada por la parte demandante (archivo 8).
- 6.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de [REDACTED]
- 7.- OFICIOS: Se deniega oficiar al juzgado referido comoquiera que no se cumplió con el rito previo que exige el artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 32 Hoy 28 de julio de 2023.
La Secretaria,
MARÍA DELIA ROJAS RAMÍREZ

Juzgado De Circuito
Civil 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb199646943f694956e5d74f7e3a3d9f9d751904a38351265e867cd8a3eefc8**

Documento generado en 27/07/2023 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>